

1.2. Personal femenino

Categoría	Antigüedad	Valor hora nominal	Valor 50 por 100
Oficiala	—	16,29	24,45
	5	17 10	25,65
	10	17,91	26,85
	15	18,73	28,10
	20	19,54	29,30
	25	20,36	30,55
Ayudanta	—	15,41	23,10
	5	16,18	24,30
	10	16,95	25,40
	15	17,72	26,60
	20	18,50	27,75
	25	19,27	28,90
Aprendiza entrada...	—	7,70	11,55
Mujer limpieza	—	14,54	21,80
	5	15 27	22,90
	10	15,99	24,00
	15	16,72	25,10
	20	17,45	26,15
	25	18,17	27,25

A los valores hora de la escala las Empresas no racionalizadas ni con incentivos aumentarán el 33 por 100 del valor de la hora normal por el concepto de plus de actividad del Convenio establecido, y el personal de las Empresas que trabajen a incentivo racionalizadas independientemente de estos valores devengarán el incentivo o prima que en dichas horas extraordinarias ganen, de acuerdo con sus sistemas

3. Personal Administrativo, Técnico y de Organización Científica del Trabajo

La valoración de las horas extraordinarias del Personal Administrativo, Técnico y de Organización Científica del Trabajo se calculará con la misma fórmula que se ha utilizado para el cálculo de las horas extras del personal obrero, teniendo en cuenta la diferencia existente en las vacaciones que la Reglamentación Nacional asigna a cada uno de estos grupos

Referente a los aumentos en las Empresas no racionalizadas ni con incentivo así como en lo referente a aquellas que trabajen a incentivo o estén racionalizadas, es válido lo que al respecto se dice en el Personal Subalterno.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 sobre extensión del régimen de comercio a que se refiere el anejo «B» de la Orden de 29 de julio de 1959 a los países que se citan.

Ilustrísimos señores:

La orientación actual de la política comercial de España, coincidente con las recomendaciones hechas a sus miembros por diversos Organismos internacionales de los que España forma parte, aconseja continuar la paulatina extensión de la liberalización del comercio en lo que se refiere a los países de origen de nuestras importaciones.

En consecuencia, este Ministerio, habida cuenta de las condiciones en que se realiza su comercio y los pagos de él derivados con los países que más abajo se relacionan, ha tenido a bien disponer:

Unico.—El régimen de comercio vigente para los países incluidos en el anejo «B» de la Orden de 29 de julio de 1959 sobre liberalización de importaciones, se extiende a los siguientes países: Argelia, Bolivia, Burundi, Congo-Leopoldville, Etiopía, Filipinas, Gambia, Líbano y Sudán.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial, Comercio Exterior e Instituto Español de Moneda Extranjera.

ORDEN de 27 de octubre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada y canales de cerdo congelados.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada, partida arancelaria Ex. 02.01 A-1-b, destinada a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de 7.205 pesetas (siete mil doscientas cinco pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de canales de cerdo congelados, partida arancelaria Ex. 02.01 A-2-b, destinados a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de 4.203 pesetas (cuatro mil doscientas tres pesetas) por tonelada métrica neta.

Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de noviembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 27 de octubre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de carne de vacuno refrigerada procedente de añojos.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de carne de vacuno refrigerada procedente de añojos, partida arancelaria Ex. 02.01 A-1-a, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 10 pesetas (diez pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de noviembre próximo

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 27 de octubre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cebada, maíz y sorgo

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 10 pesetas (diez pesetas) por tonelada métrica neta

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 446 pesetas (cuatrocientas cuarenta y seis pesetas) por tonelada métrica neta

Tercero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 635 pesetas (seiscientos treinta y cinco pesetas) por tonelada métrica neta.

Cuarto.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de noviembre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

ORDEN de 27 de octubre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de garbanzos y lentejas.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de garbanzos, partida arancelaria 07.05 B-1, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 10 pesetas (diez pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de lentejas partida arancelaria 07.05 B-3, destinadas al abastecimiento de la Península e islas Baleares será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica neta

Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de noviembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

ORDEN de 27 de octubre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de pollos congelados.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de pollos congelados, partida arancelaria 02.02 A, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 12.000 pesetas (doce mil pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de noviembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3147/1965, de 28 de octubre, por el que se nombra Consejero electivo del Consejo de Estado a don Mariano Alonso Alonso.

De acuerdo con lo que establece el número tercero del artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero electivo del Consejo de Estado a don Mariano Alonso Alonso, como comprendido en la categoría d) de las señaladas en dicho artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3148/1965, de 28 de octubre, por el que se nombra Consejero electivo del Consejo de Estado a don Luis Alvarez de Estrada y Luque.

De acuerdo con lo que establece el número tercero del artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero electivo del Consejo de Estado a don Luis Alvarez de Estrada y Luque, Barón de las Torres, como comprendido en la categoría g) de las señaladas en dicho artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3149/1965, de 28 de octubre, por el que se nombra a don Joaquín Bau Nolla Presidente del Consejo de Estado.

En uso de las facultades que me atribuye el artículo quinto de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Nombro Presidente del Consejo de Estado a don Joaquín Bau Nolla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1965 por la que se disponen ascensos económicos en el extinguido Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la relación aneja a la citada Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 256, de fecha 26 de octubre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el grupo de 15.360 pesetas, línea correspondiente a Félix Infante Vaquero y casilla "Número de Registro Personal", don dice: "A04PG2095", debe decir: "A04PG2094".